



**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN EL PREDIO
EL PARAISO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA ; Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las
conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974,
Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por el señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 expedida municipio de Barrancas – La Guajira en su calidad de arrendatario del predio el paraíso, jurisdicción del municipio del molino, mediante oficio radicado 260 del 29 de marzo de 2016, en la que solicita permiso forestal único de 23 árboles secos y caídos de las especies caracolí, orejero, guáimaro, tananeo, y robles ubicados en predio antes mencionado. Aportando plan de aprovechamiento forestal, poder especial, certificado de tradición del inmueble y formulario único de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 336 del 24 de abril de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud aprovechamiento forestal único en el predio predio el paraíso, jurisdicción del municipio del Molino – La Guajira, se liquida el cobro de servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.

Que el 28 de abril de 2017, se envía copia del pago de los servicios de evaluación y trámite a la cuenta de CORPOGUAJIRA No 140786737 Bancolombia Fonseca – La Guajira por el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$166.089).

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 06 de julio de 2017, a los sitios de interés en zona rural predio predio el paraíso, jurisdicción del municipio del Molino – La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0740 del 13 de julio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES:

JORGE LUIS ORTIZ ROMERO, con cedula de ciudadanía numero 84.006.704 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado legal otorgado por el señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.972.909 de Villanueva, La Guajira, propietario del predio EL PARAISO ubicado en la sierra zona rural jurisdicción del municipio de El Molino, La Guajira para que explote, realice y comercialice los árboles y/o madera que se encuentran ubicados en la propiedad que representa. Mediante oficio de fecha marzo 29 de 2017; con radicado 260 de fecha marzo 29 de 2017 presenta a CORPOGUAJIRA el documento Plan de aprovechamiento forestal predio EL PARAISO ubicado en la sierra zona rural jurisdicción del municipio de El Molino, La Guajira, proyecto manejo sostenible de individuos con DAP mayor a 10cms.

Mediante Auto No 336 del 24 de mayo de 2017, la Subdirección territorial del Sur dispone avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único presentado por el señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO sobre el predio EL PARAISO ubicado en la sierra zona rural jurisdicción del municipio de El Molino, La Guajira.

Revisado el expediente No 182 encontramos oficio No 370.0495 de fecha abril 27 de 2017 informando al señor Jorge Luis Ortiz Romero que debe notificarse del auto 336 del 24 de abril de 2017, el cual avoca conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único en su predio "EL PARAISO", consignación del BANCOLOMBIA por valor de \$ 166.089.00 de fecha 28/04/17, auto No 336 de abril 24 de 2017, liquidación de cobro por servicio de evaluación ambiental. Oficio de fecha abril 28 de 2017 donde el señor Jorge Luis Ortiz Romero presenta certificado de declaración extraprocesal Nro. 0297 expedido por la notaria única de Villanueva, La Guajira, Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Comercial Bosque Natural, oficio remisorio del señor Jorge Luis Ortiz Romero de la documentación aportada.

VISITA. El día 06 de julio de 2017, se realiza visita de evaluación en campo al documento Plan de Aprovechamiento Forestal Predio EL PARAISO, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único por la intervención de 23 individuos arbóreos de diferentes especies según consta en la descripción: cabida y linderos del certificado de declaración extraprocesal Nro. 0297 expedido por la notaria única de Villanueva, La Guajira, 110 hectáreas como área total, revisado el Formulario Único Nacional de Solicitud e aprovechamiento Forestal Comercial Bosque Natural la cantidad aprovechable es de 21 árboles para el aprovechamiento de madera. Durante la evaluación de campo se verificó los árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho), que presentan diámetros a partir de los 10 cm cuyas medidas se realizan a 1,30 metros de altura, fueron inventariados al 100%.



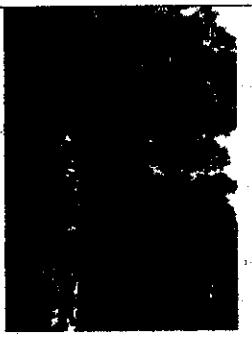
1 Guaimaro



2 Caracoll



3 Tananeo



4 Orejero



5 Orejero



Corpoguajira

6 Guaimaro	7 Guaimaro	8 Caracolí	9 Pereguetano
10 Caracolí	11 Guaimaro	12 Tananeo	13 Tananeo
14 Orejero	15 Orejero	16 Guaimaro	17 Tananeo
18 Caracolí	19 Orejero	20 Tananeo	21 Tananeo
Registro Fotográfico			

Todos los árboles se encontraron con un DAP superior a 10cms, para lo cual se identificaron e inventariaron todos los individuos arbóreos con las características de diámetros mencionados.



Corpoguajira

1556

Para la cobertura vegetal (Brinal), correspondiente a regeneración natural de las especies que conforman los dos estratos mencionados anteriormente (Fustal y Latizal), no se tuvieron en cuenta para este estudio debido que sus coberturas por las características del área son muy raras y la cantidad de árboles a aprovechar se considera de bajo porcentaje y en la actualidad por su mal estado fitosanitario no representan perdida considerable para el ecosistema.

OBSERVACIONES:

Arboles Registrados

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Coordenadas (N)	Coordenadas (W)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	1,00	20,00	10°38'55"	72°50'47"	PRIVADO	TA LA
2	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	17,00	10°38'52"	72°50'48"	PRIVADO	TA LA
3	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	10,00	10°38'57"	72°50'44"	PRIVADO	TA LA
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,70	15,00	10°38'60"	72°50'44"	PRIVADO	TA LA
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,80	21,00	10°39'06"	72°50'45"	PRIVADO	TA LA
6	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,80	18,00	10°39'2"	72°50'46"	PRIVADO	TA LA
7	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,70	17,00	10°39'1"	72°50'45"	PRIVADO	TA LA
8	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	20,00	10°38'59"	72°50'49"	PRIVADO	TA LA
9	Pereguetano	<i>Lonchocarpus</i>	0,80	15,00	10°38'57"	72°50'58"	PRIVADO	TA LA
10	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,60	19,00	10°38'56"	72°50'53"	PRIVADO	TA LA
11	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,75	17,00	10°39'18"	72°50'45"	PRIVADO	TA LA
12	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	9,00	10°38'51"	72°51'3"	PRIVADO	TA LA
13	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,70	11,00	10°38'54"	72°50'60"	PRIVADO	TA LA
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,60	17,00	10°39'15"	72°50'44"	PRIVADO	TA LA
15	Orejero	<i>Enterolobium</i>	0,70	14,00	10°39'18"	72°50'44"	PRIVADO	TA



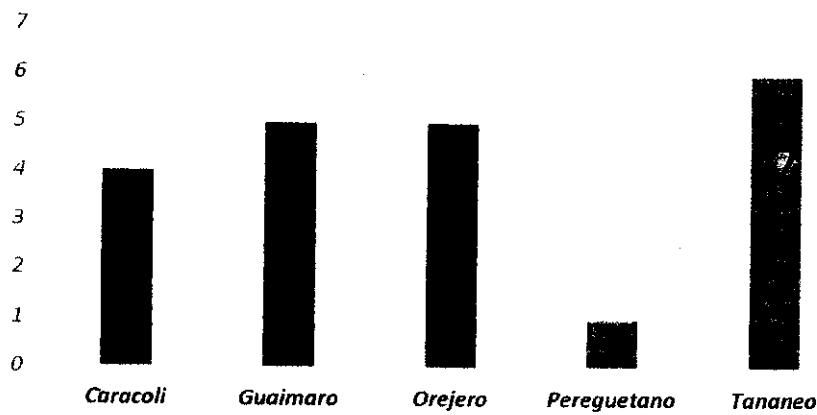
Corpoguajira

		<i>cyclocarpum</i>							LA
16	Guaimaro	<i>Brosimum</i> <i>Alicastrum</i>	0,70	13,00	10°38'35"	72°48'42"	PRIVADO	TA LA	
17	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,60	10,00	10°39'25"	72°50'43"	PRIVADO	TA LA	
18	Caracoli	<i>Anacardium</i> <i>excelsum</i>	0,70	16,50	10°39'25"	72°50'42"	PRIVADO	TA LA	
19	Orejero	<i>Enterolobium</i> <i>cyclocarpum</i>	0,85	16,00	10°38'36"	72°50'52"	PRIVADO	TA LA	
20	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,45	9,00	10°38'48"	72°50'51"	PRIVADO	TA LA	
21	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,40	10,00	10°39'53"	72°49'58"	PRIVADO	TA LA	

Durante la evaluación de campo se verificó que el inventario forestal presentado en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal del predio EL PARAISO de Individuos con DAP mayor a 10cms, fue efectuado al 100% donde se realizará el inventario en el predio EL PARAISO, se intervendrán 5 especies correspondientes a 21 individuos arbóreos.

En la gráfica se observan los porcentajes más representativos de las especies arbóreas en estado Fustal del aprovechamiento forestal único inventariadas al 100% que se intervendrán en el predio EL PARAISO para la obtención de madera.

Cuenta Segun Especie



- En total se registraron cinco (5) especies y 21 individuos arbóreos

Especie Forestal	Número de Individuos
Caracoli	4
Guaimaro	5

Orejero	5
Pereguetano	1
Tananeo	6

Tabla 1 Número de árboles/Especie inventariada

- **En total se registraron 5 especies pertenecientes a 4 familias botánicas.**

Familia	Tipo de Árbol	Cantidad
Moraceae	Guaimaro	1
Anacardiaceae	Caracoli	1
Fabaceae	Orejero, Tananeo	2
Chrysobalanaceae	Pereguetano	1

Tabla 2 Familia/Especies forestales

Especies Amenazadas

Teniendo en cuenta las especies forestales que se declaran amenazadas en la Resolución No 383 del 23 de Febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT y el Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, se identificó que las especies objeto de aprovechamiento, no se encuentra ninguna en la categoría de amenaza.

Análisis Estructural

Los valores obtenidos son típicos de esta zona, en donde los promedios de árboles alcanzan grandes dimensiones debido a la competencia de luz y la capacidad de obtener nutrientes de los individuos, permitiendo sin un mayor esfuerzo un mejor desarrollo dasométrico de los mismos.

VARIABLES	RASTROJO ALTO (Promedio)
Diámetro a la altura del pecho (m)	0,69
Altura total (m)	14,98
Volumen (m³)	4,20

Tabla 3 Marcaje de Individuos que serán inventariados

Distribución diamétrica

El número de árboles y su distribución por clase diamétrica mantiene, para los rastrojos altos, la característica de los bosques tropicales que muestran la típica curva de "J invertida, con muchos árboles en las clases inferiores y una disminución en el número de individuos conforme



aumenta el diámetro, característica de poblaciones irregulares o disetáneas, conformada por árboles de edades muy diferentes, en donde los mayores diámetros tienden a ser los árboles de mayor edad. Las especies que presentan los individuos con mayores diámetros fueron Caracoli (*Anacardium excelsum*) y el Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*).

No se reportan individuos con diámetros y alturas que superan el estado clímax, lo anterior se debe a la edad en recuperación que muestra el área que en su momento tuvo su intervención bajo aprovechamientos forestales selectivos.

En general, las alturas promedio encontradas en la cobertura son típicas de esta zona de vida, en donde los promedios de árboles emergentes no alcanzan grandes dimensiones.

Se toma la información como base a la evaluación haciendo verificaciones en campo y comparando con la suministrada en el estudio Plan de Aprovechamiento Forestal Predio EL PARAISO, ubicado en la sierra jurisdicción del municipio de El Molino, La Guajira.

Calculo Del Volumen Total

$$V = \pi * r^2 * h * Ff$$

V= Volumen

r= Radio

h= Altura

Ff= Factor de forma (0.70)

DAP= Diámetro Altura del Pecho

HT= Altura total

AB= Área Basal

VT= Volumen Total

Estimación Del Volumen Total

$$VT = HT * A.B * Ff$$

$$A.B = (DAP)^2 * 0,7854$$

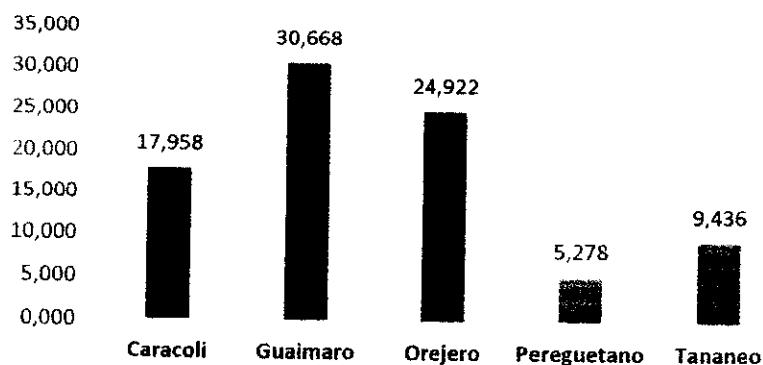
$$\frac{\pi}{4} = 0,7854$$

VOLUMEN TOTAL A SOLICITAR: 88,261 m³

	Nombre común	Nombre Científico	DAP	Altura Total	(DAP) ²	Área Basal	Factor de Forma	Volumen Total
1	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	1,00	20,00	1,0000	0,7854	0,70	11,00
2	Caracoli	<i>Anacardium</i>	0,70	17,00	0,4900	0,3848	0,70	4,58

		<i>excelsum</i>							
3	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	10,00	0,2500	0,1964	0,70		1,37
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,70	15,00	0,4900	0,3848	0,70		4,04
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,80	21,00	0,6400	0,5027	0,70		7,39
6	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,80	18,00	0,6400	0,5027	0,70		6,33
7	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,70	17,00	0,4900	0,3848	0,70		4,58
8	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	20,00	0,8100	0,6362	0,70		8,91
9	Pereguetano	<i>Lonchocarpus</i>	0,80	15,00	0,6400	0,5027	0,70		5,28
10	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,60	19,00	0,3600	0,2827	0,70		3,76
11	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,75	17,00	0,5625	0,4418	0,70		5,26
12	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	9,00	0,2500	0,1964	0,70		1,24
13	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,70	11,00	0,4900	0,3848	0,70		2,96
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,60	17,00	0,3600	0,2827	0,70		3,36
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,70	14,00	0,4900	0,3848	0,70		3,77
16	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,70	13,00	0,4900	0,3848	0,70		3,50
17	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,60	10,00	0,3600	0,2827	0,70		1,98
18	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	16,50	0,4900	0,0616	0,70		0,71
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,85	16,00	0,7225	0,5675	0,70		6,36
20	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,45	9,00	0,2025	0,1590	0,70		1,00
21	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,40	10,00	0,1600	0,1257	0,70		0,88

Volumen por Especie



Especies Forestales en Estado de Amenaza o Ubicados en Zonas Protegidas

Mediante el acuerdo 009 del 28 de mayo de 2010 Corpoguajira declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el Departamento de la Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 382 de 2010, registran unas especies en peligro por su ubicación.

Dentro de las especies fustales evaluados en el inventario forestal realizado al 100% que se intervendrán para el aprovechamiento forestal único, SE ENCONTRARON 4 INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN ZONAS PROTEGIDAS, debido a que están ubicadas a menos de 30 metros de la ronda hídrica del afluente (arroyo) ubicado en el potrero el cacao, estos árboles fueron: Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) con coordenadas N 10°38'35" W 72°48'42", Tananeo (*Peltogyne purpurea*) N 10°39'25" W 72°50'43", Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con coordenadas N 10°39'18" W 72°50'44", Pereguetano (*Lonchocarpus*) con coordenadas N 10°38'57" W 72°50'58".

Especie	Nombre Científico	DAP	Altura	$(DAP)^2$	Área Basal	Factor F	Volumen m^3
Pereguetano	<i>Lonchocarpus</i>	0,80	15,00	0,6400	0,5027	0,70	5,28
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,70	14,00	0,4900	0,3848	0,70	3,77
Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,70	13,00	0,4900	0,3848	0,70	3,50
Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,60	10,00	0,3600	0,2827	0,70	1,98

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

El Inventario forestal realizado al 100% en los 21 individuos arbóreos de 23 que registra el plan de aprovechamiento forestal adjunto a la solicitud y del certificado de declaración extraprocesal Nro 0297 expedido por la notaría única de Villanueva, La Guajira, con 110 hectáreas como área total, presentado en el documento Plan de aprovechamiento predio EL PARAISO,

correspondiente al proyecto: Aprovechamiento Forestal Único de individuos con DAP mayor a 10 cms. La solicitud de aprovechamiento forestal único para el aprovechamiento forestal de especímenes maderables proyecto que desea adelantar el señor Jorge Luis Ortiz Romero en el predio EL PARAISO ubicado en la sierra jurisdicción del Municipio de El Molino, La Guajira cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento forestal) y la aplicación de la guía técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

- ✓ Que teniendo en cuenta el estado de los individuos arbóreos y con pleno conocimiento de la normatividad vigente anteriormente mencionada, se considera ambientalmente viable AUTORIZAR al señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con C.C: 84.006.704 de Barrancas, La Guajira realizar la Tala, de 17 árboles de especies de Caracoli (*Anacardium excelsum*), Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*), Tananeo (*Peltogyne purpurea*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).
- ✓ Que por sus condiciones, ubicación y estado ambiental se NIEGA el permiso de TALA para cinco (5) árboles de las especies Guaimaro (*Brosimum Alicastrum*) con coordenadas N 10°38'35" W 72°48'42", Tananeo (*Peltogyne purpurea*) N 10°39'25" W 72°50'43", Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con coordenadas N 10°39'18" W 72°50'44", Pereguetano (*Lonchocarpus*) con coordenadas N 10°38'57" W 72°50'58", debido a que se encuentran a menos de 30 metros de la ronda del afluente hidrónico.

Individuos Arbóreos Aprobados

#	Nombre común	Nombre Científico	DAP	Altura Total	(DAP) ²	Área Basal	Factor de Forma	Volumen Total
1	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	1,00	20,00	1,0000	0,7854	0,70	11,00
2	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	17,00	0,4900	0,3848	0,70	4,58
3	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	10,00	0,2500	0,1964	0,70	1,37
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,70	15,00	0,4900	0,3848	0,70	4,04
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,80	21,00	0,6400	0,5027	0,70	7,39
6	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,80	18,00	0,6400	0,5027	0,70	6,33
7	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,70	17,00	0,4900	0,3848	0,70	4,58

04

8	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	20,00	0,8100	0,6362	0,70	8,91
9	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,60	19,00	0,3600	0,2827	0,70	3,76
10	Guaimaro	<i>Brosimum Alicastrum</i>	0,75	17,00	0,5625	0,4418	0,70	5,26
11	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,50	9,00	0,2500	0,1964	0,70	1,24
12	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,70	11,00	0,4900	0,3848	0,70	2,96
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,60	17,00	0,3600	0,2827	0,70	3,36
14	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,70	16,50	0,4900	0,0616	0,70	0,71
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,85	16,00	0,7225	0,5675	0,70	6,36
16	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,45	9,00	0,2025	0,1590	0,70	1,00
17	Tananeo	<i>Peltogyne purpurea</i>	0,40	10,00	0,1600	0,1257	0,70	0,88

Volumen Total Arboles Aprobados

ARBOLES APROBADOS	VOLUMEN TOTAL EN (m ³)
17	73,73

Los 73,73 m³ corresponden al total del volumen de la biomasa de los arboles relacionados, para la movilización del producto forestal resultante pero de acuerdo a lo estipulado por el Sr Jorge Luis Ortiz Romero sobre la utilización y transformación de la madera obtenida de los árboles de las especies comúnmente conocidas como Guaimaro, Orejero, Tananeo y Caracoli, y con pleno conocimiento de investigaciones sobre la estimación de desperdicio en las labores de aprovechamiento forestal, solo se debe autorizar un 50% lo cual equivale a un volumen de 36,865m³, que corresponde al volumen de madera aprovechable del proceso de transformación de los árboles ya que el otro 50% corresponde al desperdicio.

"Se recurre al ejercicio de desperdicio de madera en el proceso de trasformación de los árboles en pie a troza, los árboles en pie a bloques y entre otras transformaciones, de la investigación (Determinación del porcentaje de desperdicio en las labores de aprovechamiento forestal en un bosque pluvial tropical en el municipio de Medio San Juan, Choco, Colombia) de Henry Hernán Medina, Mélida Martínez, Franklin Barrios y José Bolilla. De 2007."

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran dentro del predio del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.972.909 de Villanueva, La Guajira, quien otorgo poder al señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con C.C: 84.006.704 de



1556

Corpoguajira

Barrancas, La Guajira, el cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a este aplicar aprovechamiento forestal a los árboles de especies Caracoli (*Anacardium excelsum*), Guaimaro (*Brosimum alicastrum*), Tananeo (*Peltogyne purpurea*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.

2. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

Según la Resolución de CORPOGUAJIRA 0000431 de marzo 2 de 2009 "mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además otras tarifas en el Departamento de La Guajira", El Señor Jorge Luis Ortiz Romero, teniendo en cuenta la cantidad de 17 árboles, teniendo en cuenta el volumen de 73,73m³ y el costo en pesos de \$12.100 (73,73m³ x \$12.100) el costo en pesos que deberá cancelar por concepto de tasa forestal es de ochocientos noventa y dos mil ciento cuarenta pesos (\$892.140.00).

- El Señor Jorge Luis Ortiz Romero, debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal referente a protección y manejo de fauna silvestre, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta (aceites, envases plásticos en todas sus presentaciones etc.), capacitación del personal, medidas de seguridad industrial y de control de incendios forestales y los especímenes de la fauna silvestre (Pichones de aves, Reptiles, Anfibios, Mamíferos y lagartos entre otros, encontrados en el área a intervenir deben ser capturados y entregados a la autoridad ambiental más cerca al sitio de aprovechamiento.
- En el Plan de Aprovechamiento Forestal la intervención de cobertura vegetal para la obtención de madera, El Señor Jorge Luis Ortiz Romero, no debe realizar tala de individuos o especímenes de la flora silvestre protegidos.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala de cada (1) individuo arbóreo de las especies comúnmente conocidas como Caracoli (*Anacardium excelsum*), Guaimaro (*Brosimum alicastrum*), Tananeo (*Peltogyne purpurea*), y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO debe sembrar la cantidad mínima de seis (6) árboles de especies frutales y/o ornamentales, por cada árbol aprovechado, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

Los 102 árboles mencionados corresponden al equivalente del reemplazo de seis árboles por un árbol apeado vegetación fustal (árboles con DAP, a partir de los 10 cm), medida basada en el artículo 109 parágrafo 4 del Acuerdo 0011 de 1989 (Estatuto forestal de CORPOGUAJIRA) es decir 17 árboles talados x 6 = 102 árboles, los cuales deben ser entregados a CORPOGUAJIRA y estos recibidos a satisfacción por funcionario idóneo del área en la Subdirección Territorial Sur.

El término para las labores de aprovechamiento forestal e intervención de la cobertura vegetal el predio EL PARAISO ubicado en la sierra jurisdicción del Municipio de El Molino, La Guajira, propiedad del Señor Cesar Hernán González López, quien otorgo poder al señor Jorge Luis Ortiz Romero, derechos que se demuestran en el certificado de declaración extraprocesal Nro

0297 expedido por la notaría única de Villanueva, La Guajira, no debe ser superior a doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal persistente solicitado.

	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total	Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³				

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

De acuerdo a la ley 1791 de 1996 en sus Artículos 15º Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento forestal único al señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 Expedida En Barrancas, La Guajira en su calidad de apoderado especial del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.909 expedida en Villanueva – La Guajira, para la intervención con tala de diecisiete (17) árboles de las especies comúnmente *Caracoli* (*Anacardium excelsum*), *Guaimaro* (*Brosimum Alicastrum*), *Tananeo* (*Peltogyne purpurea*), y *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*) como propietario del bien inmueble ubicado en el predio el paraíso, jurisdicción del Municipio de Molino.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 Expedida En Barrancas, La Guajira en su calidad de apoderado especial del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.909 expedida en Villanueva – La Guajira, Deberá cancelar en la cuenta

de Ahorro 52632335284 de Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo por concepto de tasa forestal la cantidad de tasa forestal es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$892.140.00). De acuerdo a los 17 árboles aprovechar, el volumen de 73,73m³ y costo en pesos de \$12.100 (73,73m³ x \$12.100).

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de un (1) año, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El Señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 Expedida En Barrancas, La Guajira en su calidad de apoderado especial del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.909 expedida en Villanueva - La Guajira asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la Tala de cada (1) individuo arbóreo de las especies comúnmente conocidas como Caracoli (*Anacardium excelsum*), Guaimaro (*Brosimum alicastrum*), Tananeo (*Peltogyne purpurea*), y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO debe sembrar la cantidad mínima de seis (6) árboles de especies frutales y/o ornamentales, por cada árbol aprovechado, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

Los 102 árboles mencionados corresponden al equivalente del reemplazo de seis árboles por un árbol apeado vegetación fustal (árboles con DAP, a partir de los 10 cm), medida basada en el artículo 109 parágrafo 4 del Acuerdo 0011 de 1989 (Estatuto forestal de CORPOGUAJIRA) es decir 17 árboles talados x 6 = 102 árboles, los cuales deben ser entregados a CORPOGUAJIRA y estos recibidos a satisfacción por funcionario idóneo del área en la Subdirección Territorial Sur.

El término para las labores de aprovechamiento forestal e intervención de la cobertura vegetal el predio EL PARAISO ubicado en la sierra jurisdicción del Municipio de El Molino, La Guajira, propiedad del Señor Cesar Hernán González López, quien otorgo poder al señor Jorge Luis Ortiz Romero, derechos que se demuestran en el certificado de declaración extraprocesal Nro 0297 expedido por la notaría única de Villanueva, La Guajira, no debe ser superior a doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal persistente solicitado.

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total	Menor a 20 M ³		Mayor a 20 M ³				

en la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

Realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 Expedida En Barrancas, La Guajira en su calidad de apoderado especial del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.909 expedida en Villanueva - La Guajira deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*
- *Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se cause como consecuencia de los trabajos realizados.*
- *El Señor Jorge Luis Ortiz Romero, debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal referente a protección y manejo de fauna silvestre, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta (aceites, envases plásticos en todas sus presentaciones etc.), capacitación del personal, medidas de seguridad industrial y de control de incendios forestales y los especímenes de la fauna silvestre (Pichones de aves, Reptiles, Anfibios, Mamíferos y lagartos entre otros, encontrados en el área a intervenir deben ser capturados y entregados a la autoridad ambiental más cerca al sitio de aprovechamiento.*
- *En el Plan de Aprovechamiento Forestal la intervención de cobertura vegetal para la obtención de madera, El Señor Jorge Luis Ortiz Romero, no debe realizar tala de individuos o especímenes de la flora silvestre protegidos.*

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al JORGE LUIS ORTIZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 84.006.704 Expedida En Barrancas, La Guajira en su calidad de apoderado especial del señor CESAR HERNAN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.909 expedida en Villanueva - La Guajira, a través de, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los () días del mes de

18 AGO 2017.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

PROYECTO: C. ~~zambo~~

